

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1683 *Resolución de 23 de enero de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 13 de noviembre de 2018, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 31.7 de la Ley del Deporte y Artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, dispongo la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano, contenida en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de enero de 2019.–La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, María José Rienda Contreras.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano

TÍTULO I

Principios generales y régimen jurídico

CAPÍTULO I

Denominación y objeto asociativo

Artículo 1.

La Real Federación Española de Balonmano es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias en relación con la organización, la práctica, la defensa y la promoción general del balonmano, y de la especialidad del balonmano playa, integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, clubs deportivos, jugadores, entrenadores, árbitros y ligas profesionales, si las hubiere.

La Real Federación Española de Balonmano es una Entidad de utilidad pública que, además, de las competencias que le son propias, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública.

Artículo 2.

La Real Federación Española de Balonmano regulará su estructura interna y funcionamiento a través de los presentes Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos, rigiéndose por la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones

Deportivas Españolas, o en su defecto, aquellas normas que las sustituyan, por los reglamentos propios, así como, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 3.

La Real Federación Española de Balonmano está afiliada a la International Handball Federation y a la European Handball Federation, con autorización del Consejo Superior de Deportes, a las que pertenece como miembro, obligándose al cumplimiento de las normas dictadas por ellas, en todo cuanto afecte a las relaciones internacionales.

Dado su carácter de Federación de deporte olímpico, está afiliada al Comité Olímpico Español sometiéndose a los acuerdos de éste y a las reglas del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 4.

La Real Federación Española de Balonmano es la competente para la organización y control de la práctica del deporte del balonmano así como de las competiciones oficiales de balonmano de ámbito estatal.

Representa en España a la Internationale Handball Federation y a la European International Handball y asume la representación española en el ámbito internacional del balonmano.

CAPÍTULO II

Domicilio

Artículo 5.

El domicilio social de la Real Federación Española de Balonmano se encuentra en Madrid, calle Ferraz n.º 16, 2.º

La Asamblea General podrá modificar dicho domicilio, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO III

Integración y organización territorial

Artículo 6.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones territoriales de ámbito autonómico se integran en la Real Federación Española de Balonmano aunque conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable.

La integración de las Federaciones Territoriales se produce por mandato legal, participando de los derechos y obligaciones que estos Estatutos les confieren y formarán parte de la Asamblea General de la Real Federación Española de Balonmano.

Las Federaciones territoriales de ámbito autonómico serán diecisiete (17), correspondientes a las Comunidades Autónomas y las dos (2) delegaciones territoriales de Ceuta y Melilla, todas ellas con plenos derechos.

Artículo 7.

En cada Comunidad Autónoma, así como en Ceuta y Melilla, existirá una única Federación Territorial que ejercerá, además de las funciones que le atribuyan las leyes,

los presentes Estatutos y los reglamentos federativos, la representación territorial de la Real Federación Española de Balonmano.

CAPÍTULO IV

Estamentos integrados o afiliados

Sección Primera. Generalidades

Artículo 8.

Los miembros de la Real Federación Española de Balonmano se integran, además de en las Federaciones Territoriales correspondientes y, en su caso, en la Ligas Profesionales, en estamentos según el carácter y condición de su práctica deportiva.

Sin perjuicio de aquellos que puedan ser creados en el futuro, la Real Federación Española de Balonmano está integrada, en la actualidad por:

- A) Federaciones Territoriales.
- B) Clubes Deportivos.
- C) Jugadores.
- D) Entrenadores.
- E) Árbitros.

Artículo 9.

Para su participación en competiciones oficiales de balonmano de ámbito estatal, los entrenadores, los jugadores y los árbitros, deberán estar en posesión de la Licencia Única expedida por la Federación Territorial competente, así como, de la correspondiente acreditación estatal otorgada por Real Federación Española de Balonmano, para lo que deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas federativas aplicables a cada estamento.

El otorgamiento de la Licencia deportiva deberá incluir, necesariamente, la suscripción del correspondiente seguro obligatorio.

Sección Segunda. De los clubs y asociaciones

Artículo 10.

Son clubs de balonmano aquellas asociaciones privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan como objeto el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva y la participación en actividades y competiciones oficiales de balonmano, estén inscritas en la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 11.

Será requisito indispensable para el reconocimiento, inscripción y participación en la Real Federación Española de Balonmano, así como en las Federaciones Territoriales correspondientes, además del cumplimiento de los requisitos y aportación de documentos exigidos reglamentariamente, que los clubs figuren, previamente, inscritos en el Registro Oficial de entidades deportivas pertinente.

Artículo 12.

En sus relaciones con la Real Federación Española de Balonmano, así como con las Federaciones Territoriales competentes, los Clubes Deportivos estarán representados por su Presidente o por la persona expresamente designada al efecto, mediante certificación escrita.

Artículo 13.

La participación de los Clubs en las competiciones oficiales, organizadas por la Real Federación Española de Balonmano, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 14.

Son obligaciones de los clubs:

- A) Cumplir las normas federativas.
- B) Satisfacer las cuotas, derechos de inscripción y avales que se establezcan por el pleno de la Asamblea General, para participar en las competiciones oficiales, así como las sanciones y demás obligaciones económicas que sean acordadas o que les sean impuestas como requisitos previos o como consecuencia de su participación en competiciones deportivas.
- C) Facilitar la asistencia de sus jugadores a las distintas selecciones nacionales.
- D) Cumplir los reglamentos y reglas de juego y, especialmente, las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.
- E) Cuidar y promover la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.
- F) Estar inscritos, tanto en la federación territorial correspondiente como en el Registro de las Asociaciones Deportivas correspondiente, sin cuyo requisito no tendrá reconocimiento ni podrá participar en competición oficial alguna.
- G) Notificar a la R.F.E.BM. la composición de su Junta Directiva y los cambios que se produzcan.
- H) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales, por los presentes Estatutos, por los reglamentos federativos o que se deriven de la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 15.

Los clubs tendrán derecho a:

- A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Balonmano, en la forma prevista en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral y normativa aplicables.
- B) Participar en las competiciones oficiales para las que hayan obtenido los derechos de participación correspondientes en los términos establecidos en las normas federativas aplicables.
- C) Organizar encuentros y otras actividades de balonmano en sus instalaciones, previa la autorización federativa.
- D) Recibir la asistencia, asesoramiento y colaboración de la Real Federación Española de Balonmano tanto en la organización y desarrollo de competiciones como en la promoción y extensión de la práctica del deporte del balonmano.
- E) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.

Artículo 16.

Los clubes que participen por primera vez en competiciones regidas por la Real Federación Española de Balonmano o de nueva creación, deberán aportar el Acta notarial fundacional del club, en la que constarán las personas que lo constituyen y sus circunstancias personales, denominación del club, domicilio social, bienes y objeto social del mismo con expresión de exclusión del ánimo de lucro, Estatutos aprobados legalmente, compromiso de acatar y respetar las leyes deportivas vigentes, solicitud de

su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente, con su número de inscripción.

Artículo 17.

Los clubes podrán suscribir en interés de sus actividades deportivas, acuerdos de fusión, o cesión de sus derechos deportivos en la forma y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Para adquirir validez a efectos federativos, los acuerdos de fusión entre Clubes deberán ser, necesariamente aprobadas por el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM.

Los acuerdos suscritos con posterioridad a la finalización de los plazos establecidos reglamentariamente entrarán en vigor al inicio de la temporada siguiente a la fecha de su aprobación.

Artículo 18.

Los clubes podrán afiliarse a las Asociaciones que, para la defensa de sus intereses, se constituyan al amparo de la legislación vigente.

Artículo 19.

En el momento en el que se cumplan las condiciones exigidas legal y reglamentariamente para considerar la existencia de una competición profesional de balonmano, se procederá a la constitución de la Liga Profesional, en los términos, con las condiciones y sujeta a las exigencias establecidas al efecto en la legislación deportiva.

Una vez constituida y reconocida por el Consejo Superior de Deportes y Real Federación Española de Balonmano como tal, la Liga Profesional adquirirá las facultades y competencias que le sean reconocidas legal y reglamentariamente y deberá suscribir un convenio de colaboración con la Real Federación Española de Balonmano a los efectos de establecer los términos en que se desarrolle la colaboración mutua en beneficio del deporte del balonmano.

Sólo podrá existir una liga profesional para las competiciones oficiales profesionales masculinas y otra para las femeninas.

El Presidente de la Liga Profesional podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Real Federación Española de Balonmano, con voz pero sin voto y en las mismas condiciones, el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Liga Profesional.

Sección Tercera. De los jugadores

Artículo 20.

Son jugadores de balonmano las personas físicas que practican este deporte y están en posesión de la correspondiente licencia federativa o acreditación estatal en vigor, amparados por el seguro deportivo obligatorio, así como, en su caso, la acreditación o habilitación de ámbito estatal pertinente.

Artículo 21.

Los jugadores serán clasificados por categorías, en función de su sexo y edad, y dentro de éstas por el rango de la competición en la que participen los equipos en los que se integren.

Los jugadores de balonmano únicamente podrán disponer de una Licencia deportiva y acreditación estatal, que se corresponderá con la categoría de la competición en la que

figure inscrito el club al que pertenezcan y no podrán alinearse o disputar encuentros con equipo distinto, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 22.

Los jugadores tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.

B) La formación deportiva, preparación física y asistencia técnica por parte, tanto del Club en el que figuren inscritos, como de la Real Federación Española de Balonmano.

C) Suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.

D) La asistencia médica necesaria por parte del club al que pertenezcan a través del seguro médico obligatorio.

E) Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 23.

Son obligaciones de los jugadores:

A) Conocer y cumplir las reglas de juego y reglamentos deportivos correspondientes a las competiciones en las que participen los equipos con los que tengan la licencia o acreditación correspondiente.

B) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia y cumplir los acuerdos, órdenes y directrices adoptados por los órganos competentes.

C) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Real Federación Española de Balonmano, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales.

D) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 24.

Los jugadores podrán afiliarse a las asociaciones que, para la defensa de sus intereses, se constituyan al amparo de la legislación vigente.

Sección Cuarta. De los entrenadores

Artículo 25.

Son entrenadores las personas físicas que, habiendo obtenido el correspondiente título que los habilite para ello, ejerzan la enseñanza, preparación y dirección técnica del balonmano.

Para desarrollar sus funciones en equipos y/o clubes que participen en competiciones oficiales, los entrenadores, además del título que les habilite para ello, deberán estar en posesión de la licencia o acreditación estatal correspondiente así como, en su caso, de la habilitación estatal pertinente.

Artículo 26.

La titulación de los Entrenadores se otorgará por la Escuela Nacional de Entrenadores. Es competencia de la Escuela Nacional de Entrenadores la formación y perfeccionamiento de los entrenadores en los diferentes niveles, la organización académica de los mismos, así como su control.

Artículo 27.

El entrenador únicamente podrá estar integrado en un club, pudiendo dentro de éste suscribir licencia o acreditación estatal por uno o varios equipos, salvo que exista prohibición o incompatibilidad expresas. Excepcionalmente, podrá integrarse en dos clubs, siempre y cuando, en uno de ellos, el equipo entrenado pertenezca a las categorías de base.

Artículo 28.

La Real Federación Española de Balonmano deberá procurar la mejor formación de los entrenadores, organizando todo tipo de actividades, cursos y seminarios orientados a tal fin, a través de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Los entrenadores tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de Real Federación Española de Balonmano, en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.

B) La formación deportiva, preparación física y asistencia técnica por parte, tanto del club en el que figuren inscritos, como de la Real Federación Española de Balonmano.

C) La asistencia médica necesaria por parte del club al que pertenezca a través del seguro médico obligatorio.

D) Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 29.

Son obligaciones de los entrenadores:

A) Conocer y cumplir las reglas de juego y reglamentos deportivos correspondientes a las competiciones en las que participen los equipos con los que tengan la licencia o acreditación correspondiente.

B) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia y cumplir los acuerdos, órdenes y directrices adoptados por los órganos competentes.

C) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 30.

Podrán afiliarse a las asociaciones de entrenadores que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Sección Quinta. De los árbitros y sus auxiliares

Artículo 31.

Son árbitros de balonmano las personas físicas que, provistas de la preceptiva licencia, se responsabilizan de la dirección de los encuentros disputados, así como de aplicación de las reglas de juego durante su transcurso.

En el ejercicio de sus funciones, los árbitros constituyen la máxima autoridad deportiva y disciplinaria en un encuentro y sus decisiones son, salvo los supuestos excepcionales previstos expresamente en la reglamentación federativa, inapelables.

Artículo 32.

Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 33.

Los árbitros tienen derecho a:

A) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Balonmano, en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.

B) La asistencia técnica y formación deportiva necesarias para el desempeño de sus funciones a cargo de los órganos competentes de la Real Federación Española de Balonmano.

C) La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio suscrito por la Federación Territorial a la que pertenezca.

Artículo 34.

Afiliarse a las asociaciones de árbitros que, para la defensa de sus intereses, se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Artículo 35.

Son obligaciones de los árbitros:

A) Someterse a la disciplina federativa.

B) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Real Federación Española de Balonmano.

C) Mantener su nivel técnico-físico.

D) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

CAPÍTULO V

Competencias propias y delegadas

Artículo 36.

La Real Federación Española de Balonmano asume, como competencia propia y exclusiva, el desarrollo normativo, la organización, la gestión y el mantenimiento de la disciplina deportiva en las competiciones de balonmano de ámbito estatal, así como en las de carácter internacional, en los términos establecidos al respecto.

Igualmente, la Real Federación Española de Balonmano asume, por delegación, las funciones de carácter administrativo que se sean atribuidas por la Ley o por acuerdos del Consejo Superior de Deportes, siendo estas últimas indelegables; los acuerdos que se adopten en ejercicio de dichas funciones serán susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 37.

En el ámbito de sus competencias, la Real Federación Española de Balonmano, ejercerá las siguientes funciones y actividades:

A) Fomentar el desarrollo, la promoción general y la práctica del balonmano en todo el territorio nacional.

B) El gobierno y organización de la Real Federación Española de Balonmano, de acuerdo con sus órganos correspondientes y el cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.

C) La administración y gestión federativa del balonmano español.

D) La reglamentación del balonmano en su ámbito organizativo, técnico y deportivo y disciplinario.

E) Desempeñar, respecto de sus asociados sin importar el estamento al que pertenezcan, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

F) Asignar, controlar y fiscalizar las subvenciones que conceda a las entidades afiliadas.

G) Ordenar y dirigir la actividad deportiva de las selecciones nacionales, con la elección de los deportistas y técnicos que las han de integrar.

H) Todo lo que no se halle explícito en el próximo artículo y sea inherente a sus fines y al balonmano.

Artículo 38.

Son funciones públicas de carácter administrativo, ejercidas bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes:

A) Organizar y calificar, en su caso, las competiciones de ámbito estatal en los términos establecidos en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en coordinación con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico.

B) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los balonmanistas de alto nivel.

C) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

D) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

E) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

F) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en estos Estatutos, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus reglamentos.

G) Ejercer el control de las subvenciones que se concedan, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

H) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 39.

En el ámbito internacional corresponde a la Real Federación Española de Balonmano mantener la representación de España y las relaciones con la International Handball Federation y European Handball Federation, concertar la participación en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, fuera y dentro del territorio español, ya sea de selecciones nacionales y territoriales.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Real Federación Española de Balonmano deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes.

CAPÍTULO VI

Estructura orgánica general

Artículo 40.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Real Federación Española de Balonmano contará con las siguientes clases de órganos:

- A) Órganos de representación y gobierno.
- B) Órganos de asistencia y asesoramiento.
- C) Comités Técnicos.
- D) Comités Jurisdiccionales.

- E) Otros Comités.
- F) Asesoría Jurídica.
- G) Servicios Médicos.
- H) Comisión de Salud y Prevención del Dopaje.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Real Federación Española de Balonmano, son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por el órgano o comité del que formen parte, con la salvedad establecida en el párrafo siguiente.

Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 41.

Son órganos superiores de representación y gobierno, la Asamblea General, la Comisión Delegada de la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá, obligatoriamente, una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

Los miembros de los órganos de representación y gobierno serán elegidos por sufragio en los términos establecidos en los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

Los integrantes de los órganos de asistencia y asesoramiento, comités, órganos jurisdiccionales, servicios médicos y asesoría jurídica, serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, salvo las excepciones que se contemplan en los presentes Estatutos.

Artículo 42.

Se establecen como órganos de asistencia y asesoramiento de representación y gobierno, la Junta Directiva, la Dirección General, la Secretaría General y los demás previstos en los presentes Estatutos, que ejercerán las funciones administrativas y de gestión que les sean encomendadas por la normativa estatutaria y, en su caso, por el Presidente de la R.F.E.BM.

Artículo 43.

Los Comités Técnicos son órganos de colaboración y asesoramiento al Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, y se deberán constituir, obligatoriamente, el ÁREA Técnica, el ÁREA de Competiciones, el Comité Técnico de Árbitros, así como aquellos otros que la junta directiva considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 44.

Son órganos jurisdiccionales o de control el Comité Nacional de Competición y, la Sección Jurisdiccional y de Conciliación y el Comité Nacional de Apelación.

Artículo 45.

Dentro de la estructura orgánica general de la Real Federación Española de Balonmano, en orden al cumplimiento de sus funciones, se hallarán integradas las Comisiones Mixtas.

Artículo 46.

Dentro de la estructura orgánica general de la Real Federación Española de Balonmano, se hallarán integrados la Asesoría Jurídica, los Servicios Médicos y la Comisión de Salud y Prevención del Dopaje.

TÍTULO II

Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 47.

Son órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Balonmano, la Asamblea General, la Comisión Delegada de la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 48.

El desarrollo del proceso electoral a los órganos del gobierno y representación de la Real Federación Española de Balonmano se regulará mediante el reglamento electoral aprobado en los términos, condiciones y requisitos que se establezcan en la legislación aplicable en cada proceso.

CAPÍTULO II

Asamblea General

Sección Primera. Definición y funciones

Artículo 49.

La Asamblea General es el órgano superior de la Real Federación Española de Balonmano, en la que deberán estar representados los diferentes estamentos integrantes del balonmano en los términos y con la proporción numérica que se establezca al respecto en el reglamento electoral.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos por un período de cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento, en los términos y forma que se establezca en el Reglamento Electoral.

Artículo 50.

La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada, que será elegida de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 51.

La Asamblea General se reunirá necesariamente, una vez al año, en sesión plenaria y ordinaria, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocada a iniciativa del presidente, de la Comisión Delegada por mayoría simple o de un número de asambleístas no inferior al veinte por ciento del total, existente al momento de la solicitud de la convocatoria.

Artículo 52.

La convocatoria anual de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir, necesariamente, en su Orden del día, los siguientes asuntos:

- A) Examen y aprobación, en su caso, del Informe económico y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- B) Examen y aprobación del presupuesto anual y su memoria económica.
- C) Aprobación, en su caso, de la retribución del Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, en los términos exigidos en la legislación deportiva aplicable.
- D) Fijación de las cuotas de participación y licencias federativas.
- E) Informe de la gestión deportiva del ejercicio anterior.
- F) Aprobación del calendario deportivo.
- G) Análisis y aprobación, en su caso, de las modificaciones propuestas respecto de los Estatutos.
- H) Análisis y aprobación, en su caso, de las propuestas referentes a las normas específicas de las competiciones de ámbito estatal.
- I) Debate y aprobación, en su caso, de las propuestas presentadas por la Junta Directiva, la Comisión Delegada o los asambleístas y que no guarden relación con alguno de los puntos concretos del Orden del Día.

Las propuestas contempladas en los apartados g), h) e i) que presenten los asambleístas, deberán ser suscritas por un mínimo de seis asambleístas y, para ser admitidas, deberán obrar en poder de la Secretaría de la Real Federación Española de Balonmano con una antelación mínima de veinte días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Una vez debatidas, las propuestas podrán ser ampliadas, matizadas o modificadas por cualquiera de sus firmantes. La retirada de las propuestas sólo podrá llevarse a efecto por acuerdo unánime de los firmantes que estén presentes.

Artículo 53.

La Asamblea General se reunirá, en sesión extraordinaria, para tratar las siguientes cuestiones:

- A) Elección del Presidente de la Real Federación Española de Balonmano.
- B) Debate y, en su caso, aprobación de la moción de censura presentada contra el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano.
- C) Elección y/o nombramiento de asambleístas y/o miembros de la Comisión Delegada para cubrir las vacantes que se hubieren producido.
- D) Cuantos demás asuntos sean considerados de interés para ser sometidos a la consideración de la Asamblea General, bien a instancias del Presidente de la Federación o de un 20 % de los miembros de la Asamblea.

Sección Segunda. Composición

Artículo 54.

El número total de miembros de la Asamblea General se determinará en el Reglamento Electoral vigente.

- A) Cada Federación Territorial Autonómica, incluyendo las de Ceuta y Melilla, designarán a un representante en la Asamblea General, que ostentará la condición de miembro nato de la misma.
- B) El estamento de clubes estará representado por aquellos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, distribuyéndose el número total de manera

proporcional entre las distintas Federaciones Territoriales, pero asignando, como mínimo, un representante a cada Federación que cuente con alguno de estos clubes.

C) La representación de los estamentos de jugadores, árbitros y entrenadores deberá ser proporcional al número total de licencias de cada uno de ellos en relación con los demás y se concretará y especificará en el Reglamento Electoral.

D) El número de miembros natos que haya sido expresamente autorizado por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 55.

La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

A) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la Real Federación Española de Balonmano en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, habiendo participado en competiciones o actividades oficiales de balonmano de ámbito estatal, correspondientes a las categorías sénior, júnior o juveniles.

B) Los clubs deportivos inscritos en la Real Federación Española de Balonmano, en las mismas circunstancias que las señaladas en el apartado anterior.

C) Los entrenadores y árbitros, en idénticas circunstancias a las señaladas en el apartado A).

Estos requisitos son exigibles en el momento de convocarse los comicios y su pérdida no supondrá la de la condición de asambleísta.

Artículo 56.

A las sesiones del pleno de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, los presidentes salientes del último mandato y los miembros de la junta directiva que no sean asambleístas por derecho propio o representación de entidades.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, para el mejor funcionamiento de la Asamblea, podrá disponer de la presencia y el asesoramiento técnico de aquellas personas que no siendo miembros natos de la misma, formen parte de su estructura.

Artículo 57.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja, por fallecimiento o disolución del club, por dimisión o renuncia, por estar incurso en alguna de las causas de inelegibilidad y por el transcurso del plazo para el que fueron elegidos.

En el caso de producirse vacantes de asambleístas se cubrirán anualmente, a partir de la siguiente Asamblea General, mediante los suplentes, si los hubiere, o mediante elecciones parciales, por parte de los miembros del estamento afectado, en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 58.

Prevía autorización del Consejo Superior de Deportes en los términos establecidos en las normas aplicables, el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano podrá designar hasta un total de cuatro (4) miembros natos de la Asamblea General elegidos de entre aquellas personas cuyos méritos, trayectoria, prestigio deportivo, y, en su caso, grado de implantación y relevancia de las actividades deportivas que hubieran desarrollado, les haga acreedores de dicha distinción.

Sección Tercera. Sistema de elección

Artículo 59.

La circunscripción electoral será única, coincidiendo en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, para los estamentos de jugadores, entrenadores y árbitros.

La circunscripción electoral para el estamento de clubes se determinará en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 60.

Al objeto de velar por el buen funcionamiento del proceso electoral se constituirá una Junta Electoral. Su composición, funciones y régimen de sesiones se establecerán en el correspondiente reglamento electoral.

Artículo 61.

La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo que marque el reglamento electoral que se elabore, siendo causas de inelegibilidad:

A) Hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para cargo público en virtud de sentencia judicial firme o para la actividad deportiva como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva.

B) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

Artículo 62.

Se podrán seleccionar, en las papeletas oficiales, tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por estamento y toda papeleta con más indicaciones o con tachaduras que den lugar a dudas, serán consideradas nulas, admitiéndose el voto en blanco con la simple introducción de la papeleta sin indicación o dejando el sobre sin contenido. Se admitirá el voto por correo, todo ello de conformidad con el contenido del reglamento electoral.

Artículo 63.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de la Asamblea, se dilucidará a tenor de lo previsto en el Reglamento Electoral.

Sección Cuarta. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

Artículo 64.

La Asamblea General se convocará por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, por escrito, con antelación no inferior a cuarenta días para la ordinaria y quince días para la extraordinaria, indicándose el lugar, fecha y hora de la reunión, en sus dos convocatorias, así como el orden del día de los asuntos a tratar y se deberá celebrar en un día que no se disputen competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

La convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, podrá realizarse mediante la remisión de correos electrónicos a las direcciones que hayan sido previamente designadas por los miembros de la Asamblea.

Artículo 65.

Con la convocatoria de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, se remitirá conjuntamente, en su caso, la documentación precisa a tratar y, en sesión ordinaria, la documentación se enviará después de la convocatoria y con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 66.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, siendo suficiente en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos. Entre cada convocatoria deberá existir una diferencia mínima de tiempo de media hora.

Asimismo quedará válidamente constituida aunque no se hubieren cumplido los requisitos contemplados en el artículo 63, si concurriendo todos sus miembros así lo acordasen por unanimidad.

Artículo 67.

Los miembros de la Asamblea General deberán obtener su acreditación, que será necesaria para participar en la misma, y que le será facilitada por los servicios administrativos de la Real Federación Española de Balonmano el mismo día de la sesión, a partir de una hora antes de su inicio, en la propia sala de aquélla.

Artículo 68.

Llegada la hora señalada para la celebración de la Asamblea General, no se autorizará el acceso a la sala de más representantes y se comprobará si concurre la mayoría exigida para la primera convocatoria; una vez cumplido el anterior requisito, se declarará abierta la sesión, permitiéndose la entrada de cuantos asambleístas lo deseen.

Si no existiese el quórum de asistencia exigido en primera convocatoria, se autorizará la entrada de representantes hasta la hora establecida para la segunda, en la que se procederá de la misma forma prevista en el apartado anterior.

Artículo 69.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

El Presidente, podrá delegar dichas funciones en la persona que considere pertinente, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea.

Artículo 70.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la aprobación y modificación de los Estatutos.

Se requerirá no obstante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, adoptado en sesión extraordinaria, para la moción de censura al Presidente y para acordar la disolución de la entidad.

Para la proclamación de Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, se requerirá alcanzar la mayoría absoluta de los asambleístas en primera votación y de no conseguirse, bastará la mayoría simple en segunda.

Salvo lo dispuesto para la representación del Club o Federación Territorial, en ningún otro caso se admitirá el voto por representación de otro miembro, ni el voto por correo.

Artículo 71.

La elección de Presidente de la Real Federación Española de Balonmano y de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General, así como la moción de censura, se efectuará mediante votación secreta, siendo públicas el resto de las votaciones, salvo que por la tercera parte de los asistentes se solicite aquélla.

Artículo 72.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta en la que se expresarán los asistentes y los acuerdos adoptados, con las respectivas votaciones; un ejemplar de la misma se remitirá a todos sus miembros en un plazo máximo de quince días, a partir del cual empezarán a transcurrir los plazos de impugnación de los acuerdos adoptados.

El acta se considerará aprobada si transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General a impugnar los acuerdos adoptados ante la jurisdicción ordinaria, según los trámites establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Comisión Delegada

Sección Primera. Definición, funciones y composición

Artículo 73.

La Asamblea General se podrá reunir, también, en Comisión Delegada que actuará como órgano de asistencia y control a la misma.

Artículo 74.

Son funciones de la Comisión Delegada de la Asamblea General:

A) Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos de la Real Federación Española de Balonmano en todos los extremos que no estén atribuidos al pleno de la Asamblea General.

B) Dar vista en la Asamblea General, de todos los acuerdos adoptados desde la última reunión, para su ratificación.

C) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de los asambleístas y/o de su Junta Directiva referentes a los reglamentos de la Real Federación Española de Balonmano.

D) La modificación dentro de cada temporada del calendario deportivo.

E) La modificación de los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.

F) Elaborar un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la Asamblea General.

G) Elaborar un informe previo anual en que se contemple el seguimiento de las gestiones deportivas y económicas de la Real Federación Española de Balonmano, en forma de memoria y liquidación.

H) Aprobar las medidas económicas que sean precisas para el funcionamiento de la Real Federación Española de Balonmano, incluyéndose la potestad de poder pedir dinero a cuenta o préstamos de cualquier tipo.

Artículo 75.

Las propuestas referentes a las cinco primeras funciones corresponden, exclusivamente al Presidente de la Real Federación Española de Balonmano y/o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada, que deberán ser remitidas por escrito con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

Artículo 76.

La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por doce miembros electos, más el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, según sufragio por y entre los asambleístas de cada uno de los miembros integrantes del balonmano, según la siguiente distribución:

- A) Cuatro asambleístas elegidos por el estamento de clubes.
- B) Cuatro asambleístas elegidos por los presidentes de las Federaciones territoriales.
- C) Dos asambleístas elegidos por los jugadores.
- D) Un asambleísta elegido por los entrenadores.
- E) Un asambleísta elegido por los árbitros.

Artículo 77.

En el caso de existir vacantes de miembros de la Comisión Delegada, se cubrirán anualmente a partir de la siguiente Asamblea General, mediante los suplentes, si los hubiere, o por elecciones parciales, siempre referidas al estamento afectado.

Sección Segunda. Sistema de elección

Artículo 78.

La mesa electoral se constituirá el mismo día de la proclamación de asambleístas, reuniéndose media hora antes de la Asamblea General y estará integrada por los miembros de mayor y menor edad, de los presidentes de Federaciones territoriales y de los representantes de cada estamento, excluidos los que, en su caso, concurren a las elecciones a miembros de la Comisión Delegada o a Presidente. Los miembros de ésta elegirán entre ellos a un presidente, quién dirigirá la Asamblea General y las votaciones, actuando de secretario el de menor edad.

Artículo 79.

Para formar parte de la Comisión Delegada se deberá ser miembro de la Asamblea General, y la presentación de candidaturas se hará por escrito, haciéndose constar la filiación, domicilio, vecindad, fecha de nacimiento y adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como un certificado que acredite el cargo que ocupa en la federación territorial o club correspondiente.

Artículo 80.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de la Comisión Delegada, se estará a lo dispuesto en el Artículo 63 de estos Estatutos.

Sección Tercera. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

Artículo 81.

La Comisión Delegada de la Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y una de sus reuniones, obligatoriamente,

se realizará antes de la Asamblea General para el estudio de las propuestas de los asambleístas que sea de su competencia, y la elaboración de los informes previos convenientes.

Artículo 82.

Cada reunión se convocará por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días, indicando el orden del día correspondiente y la fecha, hora y lugar de la misma y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo estipulado en el artículo 73 letras A) y H), que precisará la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 83.

Quedará válidamente constituida la Comisión Delegada cuando concurran o asistan, como mínimo, la mitad de sus miembros.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, para el mejor funcionamiento de las sesiones, podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas personas que no siendo miembros natos de ella formen parte de su estructura.

CAPÍTULO IV

Presidente

Sección Primera. Funciones

Artículo 84.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de representación y gobierno y ejecuta los acuerdos adoptados por éstos, disponiendo del voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

Artículo 85.

Corresponde asimismo al Presidente, otorgar los poderes de representación, administración, y de orden procesal, que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la administración federativa y autorizar con su firma o de la persona en quien delegue y la del Director General, los pagos.

También autorizar con su firma toda clase de documentos públicos y privados, designar a los miembros de su Junta Directiva, vicepresidentes y miembros de los comités u órganos previstos en los presentes Estatutos, así como aquellas funciones no asignadas a ningún órgano federativo.

Artículo 86.

En caso de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por un vicepresidente por su orden, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Sección Segunda. Sistema de elección

Artículo 87.

Podrá presentar su candidatura a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano, cualquier ciudadano español, mayor de edad que no esté incurso en causa de incompatibilidad ni haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos o empleos

públicos y que cuente con el aval de, como mínimo, el quince por ciento del total de miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano deberán presentarse en el plazo y forma establecidos en el Reglamento Electoral y deberán acreditar, en el momento de su presentación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para su admisibilidad.

Los miembros de la Asamblea General no podrán suscribir el aval de más de una candidatura a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano. En el supuesto de existir duplicidad de avales, se considerará válido el prestado a la candidatura que se haya firmado en primer lugar.

Artículo 88.

Resultará elegido Presidente de la Real Federación Española de Balonmano el candidato que obtenga, en votación secreta, al menos la mitad más uno de los votos de los miembros que componen la Asamblea General.

La votación para la elección de Presidente de la Real Federación Española de Balonmano se realizará, incluso en el supuesto de que se haya presentado un único candidato.

En el caso de que existiera voto electrónico, se podrá solicitar a su vez que, de manera simultánea, se realice por escrito, siempre y cuando la normativa electoral así lo permita.

Concluido el acto de la votación y realizado el escrutinio de los votos, será proclamado Presidente electo de la Real Federación Española de Balonmano el candidato que haya obtenido la mayoría requerida. El candidato electo tomará posesión de su cargo en el mismo acto de su proclamación, sin perjuicio de las reclamaciones e impugnaciones que pudieran presentarse y que serán resueltas conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

Celebrada la votación, en el supuesto de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, se procederá a suspender la sesión, que se reanudará transcurridas al menos dos horas y se procederá a realizar una nueva votación entre los mismos candidatos; en el supuesto de que, nuevamente, ninguno de los presentados obtuviera la mayoría requerida para su elección, el Presidente de la Junta Electoral dará por concluida la sesión y procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 89.

No podrán ser candidatos a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano:

Quienes, ostentando la condición de federados en cualquiera de los estamentos, hayan sido sancionados por la comisión de infracciones graves y/o muy graves durante la misma temporada o la anterior a aquella en la que se convoque el proceso electoral, aunque hubieren cumplido la sanción impuesta.

Artículo 90.

El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de jugador, entrenador, árbitro, directivo de club, directivo de federación territorial y con la directiva de otras Federaciones Deportivas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de salir elegido.

El número de mandatos del Presidente de la Real Federación Española de Balonmano será indefinido.

Artículo 91.

El Presidente cesará:

- A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- B) Por dimisión.
- C) Por fallecimiento.
- D) Por la moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- E) Por incapacidad física permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- F) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 92.

El cargo de Presidente de la Real Federación Española de Balonmano podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como el régimen de dedicación y cuantía sea aprobado en la Asamblea General, por la mitad más uno de los miembros asistentes.

La remuneración bruta, incluidos los gastos adicionales legalmente establecidos, no pueden ser satisfechos con cargo a las subvenciones públicas que recibe la Real Federación Española de Balonmano debiendo salir de los recursos propios que se generen.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá.

Sección Tercera. Moción de censura

Artículo 93.

Se reunirá la Asamblea General para someter a votación la moción de censura contra el Presidente, cuando lo soliciten al menos un veinte por ciento de sus miembros existentes al momento de la petición, y se incluya en la solicitud un candidato a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano. Entre la solicitud y la celebración de la Asamblea General no podrá mediar un período de tiempo superior a los dos meses.

Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes, en cuyo caso el nuevo Presidente ostentará el mandato por el tiempo que falte hasta las siguientes elecciones generales.

Desestimada la moción de censura, sus proponentes no podrán solicitar otra hasta el transcurso de un año desde la celebración de la Asamblea General que trató la moción de censura.

TÍTULO III

Órganos complementarios de gobierno y representación

CAPÍTULO I

La Junta Directiva

Artículo 94.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Real Federación Española de Balonmano, siendo sus miembros designados y revocados libremente por su Presidente.

Artículo 95.

La Junta Directiva se compondrá de un máximo de veinticinco personas, nombrándose de entre ellos al menos un vicepresidente y un tesorero.

Podrán asistir a sus reuniones cuantas personas tenga a bien invitar el Presidente para su asesoramiento.

Artículo 96.

El vicepresidente primero, o el que indique el Presidente, sustituirá a éste en los casos de ausencia o en aquellas funciones que se le designen expresamente.

Artículo 97.

El tesorero, encargado de la gestión económica, será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano de entre los miembros de su Junta Directiva. Sus funciones, en colaboración con el Director General, serán las del control contable y preparar el anteproyecto de presupuesto.

Artículo 98.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de su Presidente, no serán remunerados y serán de aplicación a todos ellos las causas de inelegibilidad previstas en estos Estatutos.

Artículo 99.

Son funciones de la Junta Directiva:

A) Elaborar el proyecto de los reglamentos de la Real Federación Española de Balonmano para su sometimiento a la Comisión Delegada.

B) Elaborar el anteproyecto de normas que hayan de regir las distintas competiciones organizadas por la Real Federación Española de Balonmano.

C) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y las Cuentas anuales para su sometimiento a la Comisión Delegada.

D) Proponer las modificaciones o rectificaciones en el desarrollo de los planes de actividades en el momento y circunstancias en el que el interés general del balonmano así lo exija.

E) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignada por el Presidente.

Artículo 100.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses y con carácter extraordinario siempre que lo considere oportuno el Presidente. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, deberá notificarse como mínimo con antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a cuarenta y ocho horas, cuando el Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

Artículo 101.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, excepto en los casos de urgencia que quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

CAPÍTULO II

La Dirección General

Artículo 102.

El Presidente podrá nombrar un Director General, que ejercerá las siguientes funciones:

- A) Dirigir, coordinar e impulsar la gestión ordinaria de la Real Federación Española de Balonmano, según las directrices del Presidente de la R.F.E.BM.
- B) Distribuir y asignar los cargos y funciones entre los empleados de la Real Federación Española de Balonmano, según las directrices del Presidente de la R.F.E.BM.
- C) Prestar asesoramiento y ejecutar las órdenes del Presidente así como los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de representación de la Real Federación Española de Balonmano.
- D) Llevar la contabilidad de la Real Federación Española de Balonmano.
- E) Ejercer la inspección económica de todos sus órganos.
- F) Preparar el anteproyecto de Presupuesto y las cuentas anuales.
- G) Elaborar los Informes precisos para la posterior autorización de los gastos.
- H) Informar puntualmente a cualquier asambleísta o miembro de la Junta Directiva, así como facilitar el trabajo del tesorero y/o responsable del área económica de la Real Federación Española de Balonmano.

CAPÍTULO III

La Secretaría General

Artículo 103.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano podrá nombrar un Secretario General, que ejercerá, entre otras, las funciones de fedatario, asesor y más específicamente:

- A) Remitir la convocatoria de las reuniones de los órganos de representación y gobierno en los términos y con el Orden del Día que se acuerde por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano.
- B) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos.
- C) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Real Federación Española de Balonmano, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, indicación de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
- D) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- E) Emitir los informes, contestar las comunicaciones y remitir la documentación que sea requerida por autoridades, organismos e instituciones ajenas a la Real Federación Española de Balonmano.
- F) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignada por el Presidente.

TÍTULO IV

Comités Técnicos

CAPÍTULO I

El Área Técnica

Artículo 104.

Corresponde al Área Técnica el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.

Asimismo procederá, en coordinación con el Presidente de la R.F.E.BM., al nombramiento y cese de los técnicos y delegados de los distintos Equipos Nacionales.

Los miembros del Área Técnica desarrollarán además cuantas funciones administrativas y de gestión sean inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas directamente por el Presidente de la R.F.E.BM.

Artículo 105.

Dentro del Área Técnica está incluida la Escuela Nacional de Entrenadores, que será la encargada de la organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de entrenador de las categorías nacionales.

Artículo 106.

Los miembros del Área Técnica, serán designados directamente por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano.

CAPÍTULO II

El Área de Competiciones

Artículo 107.

Corresponde al Área de Competiciones la promoción, organización, dirección y control de las competiciones nacionales (sean de pista o de playa) y, en especial:

A) Elaborar el Anteproyecto de las Bases y Normativas de las Competiciones así como el proyecto de calendario deportivo.

B) Resolver las incidencias y reclamaciones que tengan lugar con motivo de las competiciones (horarios, clasificaciones, calendarios, etc.), en todo aquello que no sea competencia específica del Comité Nacional de Competición.

C) Aquellas funciones administrativas y de gestión inherentes a su cargo y las que le sean encomendadas por el Presidente de la R.F.E.BM.

Artículo 108.

Los integrantes del Área de Competiciones serán designados directamente por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano.

CAPÍTULO III

El Comité Técnico de Árbitros

Artículo 109.

El Presidente y los miembros del Comité Técnico de Árbitros serán designados por el Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, no pudiendo ser ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador, ni árbitro en activo.

Artículo 110.

Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

A) Establecer los niveles de formación arbitral.

B) Clasificar a los árbitros, proponiendo al Presidente de la Real Federación Española de Balonmano la adscripción a la categoría correspondiente.

C) Proponer al Presidente de la Real Federación Española de Balonmano los candidatos a árbitros internacionales.

D) Proponer al Presidente de la Real Federación Española de Balonmano, quien a su vez lo someterá a la aprobación de la Comisión Delegada, el reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones, que deberá contener los requisitos exigidos para obtener la titulación y licencia de árbitro o auxiliar, que se renovará anualmente, requiriéndose entre ellos el conocimiento de los reglamentos, la edad, la superación de pruebas físicas y psicotécnicas, más una experiencia mínima.

E) Coordinar con las Federaciones territoriales los niveles de formación.

F) Designar a los colegiados en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal.

G) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Real Federación Española de Balonmano.

TÍTULO V

Comités Jurisdiccionales

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 111.

1. Son órganos jurisdiccionales de la Real Federación Española de Balonmano:

A) El Comité Nacional de Competición y, en su caso, los representantes federativos o jueces únicos en los que expresamente se deleguen facultades o competencias disciplinarias.

B) La Sección Jurisdiccional y de Conciliación.

C) El Comité Nacional de Apelación.

2. Los órganos jurisdiccionales de la R.F.E.BM. gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos y actuarán sin más sujeción que a la legislación deportiva, los Estatutos de la RFEBM, los acuerdos de la Asamblea General y las normas reglamentarias aprobadas conforme a ellos.

Artículo 112.

El Comité Nacional de Competición y el de Apelación estarán integrados por un mínimo de tres miembros, designados para un mandato mínimo de una temporada y no podrán ser removidos de sus cargos hasta que haya concluido cada temporada deportiva.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano designará a los respectivos presidentes de cada uno de los órganos jurisdiccionales, que deberán tener, necesariamente, la condición de Licenciados en Derecho, así como a los demás miembros que los integren.

Artículo 113.

Se reunirán cada vez que se precise para guardar el orden de las competiciones y, como mínimo, una vez por semana hasta el final de la temporada deportiva; no será preciso que la convocatoria sea por escrito. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros, teniendo su presidente el voto de calidad para el caso de empate.

CAPÍTULO II

Comité Nacional de Competición

Artículo 114.

Es competencia del Comité Nacional de Competición conocer en primera instancia de:

A) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito estatal, en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.

B) Las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Real Federación Española de Balonmano.

C) La resolución de los litigios, controversias o disputas derivados de la interpretación y/o aplicación de las normas reglamentarias vigentes en el ámbito federativo, tanto de carácter disciplinario como deportivo.

Artículo 115.

Excepcionalmente, el Comité Nacional de Competición se podrá constituir por uno de sus miembros o persona que designe su presidente, para ejercer las funciones jurisdiccionales en aquellas competiciones cuyas peculiares características lo aconsejen.

CAPÍTULO III

Sección Jurisdiccional

Artículo 116.

Es competencia de la Sección Jurisdiccional y de Conciliación la resolución de las reclamaciones económicas derivadas de la aplicación de las normas relativas a derechos de formación, así como los salarios, retribuciones, indemnizaciones y/o dietas que deban percibir jugadores, técnicos, árbitros o cualesquiera otros federados por el ejercicio de sus funciones, siempre que los contratos en los que se ampare la reclamación figuren previamente depositados en la Real Federación Española de Balonmano, así como las demás que le sean asignadas por normativa reglamentaria.

Artículo 117.

La Sección Jurisdiccional y de Conciliación estarán integrada por un Juez Único, que deberá ser Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO IV

Comité Nacional de Apelación

Artículo 118.

Es competencia del Comité Nacional de Apelación el conocimiento y resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Nacional de Competición, en los términos establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO VI

Comisiones Mixtas

Artículo 119.

En el seno de la R.F.E.BM. se podrán constituir Comisiones Mixtas, integradas por representantes de los estamentos adscritos a la Real Federación Española de Balonmano y de esta misma, que estarán encargadas de resolver las situaciones de impago de deudas, adoptando, dentro del marco de sus competencias, las determinaciones que afecten a quienes formen parte del estamento de que se trate, y siempre que sean compatibles con otros órganos creados al efecto.

Artículo 120.

Su definición, composición, funcionamiento, competencias y procedimiento se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO VII

La Asesoría Jurídica

Artículo 121.

Es el órgano de asesoramiento jurídico de la Real Federación Española de Balonmano y su titular será nombrado por el Presidente, actuando como consejero tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

Asistirá a las sesiones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva, con voz pero sin voto.

TÍTULO VIII

Servicios Médicos

Artículo 122.

El Presidente de la Real Federación Española de Balonmano nombrará un Director de los Servicios Médicos, que será responsable de desarrollar todas las labores inherentes a su cargo.

Designará a los médicos y fisioterapeutas que asistirán a las actividades de los diferentes Equipos Nacionales, informando al Presidente de la R.F.E.BM., para su ratificación.

Participará en todas las actividades que tengan relación con su cargo y desempeñará cuantas funciones de análoga naturaleza le sean designadas por el Presidente de la R.F.E.BM.

TÍTULO IX

Régimen económico financiero y patrimonial

Artículo 123.

Los recursos económicos de la Real Federación Española de Balonmano procederán de:

- A) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.
- B) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- C) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

D) Los frutos de su patrimonio, que estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

E) Los préstamos o créditos que obtengan.

F) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

G) Los derechos y cuotas, que en relación con las personas afiliadas, establezca la Asamblea General y los importes de las sanciones pecuniarias que se impongan por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 124.

La Real Federación Española de Balonmano tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, debiendo destinar la totalidad de sus ingresos al cumplimiento de sus fines sociales, siendo de aplicación las siguientes reglas:

A) La Real Federación Española de Balonmano no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios.

B) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que en dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

C) Puede ejercer complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

D) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

E) Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

F) Conceder subvenciones o ayudas deportivas a sus afiliados o Federaciones territoriales de ámbito autonómico, con carácter de igualdad y reciprocidad, en cuyo caso, de considerarlo conveniente, fiscalizará y controlará la gestión económica de estas subvenciones.

G) En todos los casos expuestos se deberá estar a los «quórum» especiales necesarios para su aprobación, como se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 125.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria para gastos de estructura.

Artículo 126.

El régimen contable de la Real Federación Española de Balonmano se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

TÍTULO X

Régimen documental

Artículo 127.

El régimen documental de la Real Federación Española de Balonmano comprenderá:

A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado de los previstos en el Título II de los presentes Estatutos y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

B) Libro-Registro de clubes y Libro-Registro de Federaciones territoriales, en los cuales deberán constar la denominación de la entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fechas de toma de posesión y, en su caso, de cese en los citados cargos.

C) Libros de contabilidad, respecto de los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

D) Libro-registro de entrada y salida de documentos.

Artículo 128.

Los libros indicados en el artículo anterior deberán ser debidamente diligenciados en la forma legalmente prevista.

TÍTULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 129.

La Real Federación Española de Balonmano ejerce la potestad disciplinaria, conforme lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás normas dictadas en su desarrollo, a través de sus órganos jurisdiccionales, en los términos y condiciones y con las formalidades previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 130.

La potestad disciplinaria de la Real Federación Española de Balonmano, que abarca las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas, se extiende a todo el territorio del Estado y se ejerce sobre todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que formen parte de su estructura orgánica, así como sobre los clubes deportivos, sus directivos y representantes legales, sobre jugadores/as, entrenadores y oficiales, sobre los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que practican el deporte del balonmano con carácter federado en el ámbito competencial de la R.F.E.BM.

Artículo 131.

Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competiciones, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a las dispuestas por dichas normas.

Artículo 132.

Las infracciones se deberán reglamentar, en función de su gravedad, y diferenciar entre leves, graves y muy graves, correspondiendo a cada una su sanción tipificada, que carecerá de efectos retroactivos y se impondrá en virtud de expediente instruido al efecto.

Artículo 133.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, contados desde el día de su comisión y, en los mismos plazos, prescribirán las sanciones, contados desde la firmeza de la resolución.

Artículo 134.

Las resoluciones del Comité Nacional de Competición serán recurribles ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente reglamento disciplinario.

Artículo 135.

Las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite federativo y contra los mismos se puede interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su notificación.

Artículo 136.

Los organizadores y propietarios de las instalaciones deportivas deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad y médicas en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legalmente establecido al efecto.

El incumplimiento de los requisitos en esta materia dará lugar a las exigencias de responsabilidad y, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias.

TÍTULO XII

Disolución de la Real Federación Española de Balonmano

Artículo 137.

La Real Federación Española de Balonmano se disolverá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) La revocación de su reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes, mediante resolución firme.
- B) Por resolución judicial.
- C) Por integración en otra Federación.
- D) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.
- E) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 138.

En caso de disolución de la Real Federación Española de Balonmano, su patrimonio será destinado en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades benéficas del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del

mecenasgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

La entidad concreta beneficiaria de la adjudicación del patrimonio de la Real Federación Española de Balonmano será determinada por parte del Consejo Superior de Deportes de entre las establecidas en el párrafo primero del presente apartado.

TÍTULO XIII

Procedimiento para la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 139.

La iniciativa para la aprobación y modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano, corresponde a su Presidente, a la Comisión Delegada o a la Asamblea General.

El proyecto de reforma deberá presentarse por escrito y deberá ser puesto en conocimiento de los miembros de la Asamblea con una antelación mínima de veinte (20) días a la fecha de la convocatoria, y requerirá, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 140.

La aprobación y modificación, en su caso, de los reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

TÍTULO XIV

Comisión de Salud y Prevención del Dopaje

Artículo 141.

En colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), la Real Federación Española de Balonmano, a través de la Comisión de Salud y Prevención del Dopaje, promoverá e impulsará las medidas de promoción de la salud, así como de control y represión de las prácticas destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas.

La Comisión de Salud y Prevención del Dopaje tendrá la función de asesoramiento al Presidente y la Junta Directiva, así como a todos aquellos implicados en lo referente a la promoción de la salud y la prevención del dopaje.

TÍTULO XV

Seguridad en la práctica del balonmano

Artículo 142.

Todos los jugadores, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán pasar, al inicio de cada temporada, un reconocimiento médico de aptitud, y estar incluidos en una póliza de seguro obligatoria que cubra los riesgos para la salud ocasionados por la práctica del balonmano, incluyendo las lesiones que se puedan producir, tramitado a través de las Federaciones Territoriales. Igualmente deberán formar parte de este seguro los oficiales de los clubes participantes en dichas competiciones.

En lo referente al reconocimiento médico de aptitud, todas las licencias federativas de deportistas incluirán un apartado en el que se especificará si éstos son aptos para la práctica del balonmano, y el número del colegiado médico que le ha practicado privadamente dicho reconocimiento.

TÍTULO XVI

Jugadores y seleccionados

Artículo 143.

Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales, para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de las mismas.

Artículo 144.

La Real Federación Española de Balonmano comunicará a los jugadores, clubes y Federaciones territoriales interesados con la necesaria anticipación, la lista de deportistas federados seleccionados para formar parte de algún equipo nacional, con especificación del día, hora, y lugar de concentración y demás circunstancias a saber, debiendo los jugadores presentarse inexcusablemente según las instrucciones recibidas y los clubs no pondrán trabas ni impedimento alguno.

Artículo 145.

En caso de enfermedad, lesión grave, u otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de las selecciones nacionales, el jugador, personalmente o por medio de su club, lo pondrá en conocimiento de la Real Federación Española de Balonmano que podrá realizar la comprobación de la causa alegada, informando al respecto.

TÍTULO XVII

Honores y recompensas

Artículo 146.

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano, concederá las medallas y distinciones al mérito en balonmano, con categorías de oro y brillantes, oro, plata, bronce y mención especial, a aquellos jugadores, árbitros, entrenadores, directivos o personalidades, que considere merecedoras de ella, según los méritos demostrados en relación con el ejercicio, la organización o la expansión del deporte del balonmano.

Artículo 147.

Los jugadores, entrenadores y árbitros que hayan representado a España disputando partidos internacionales como integrantes de las selecciones nacionales, tendrán derecho a que la Real Federación Española de Balonmano les facilite un documento acreditativo de su alta categoría, de así solicitarlo, y, además, les serán otorgadas las siguientes distinciones:

A) Insignia de plata de la Real Federación Española de Balonmano, a los jugadores, entrenadores y árbitros que superen la cifra de cien (100) partidos internacionales con los equipos nacionales.

B) Insignia de oro de la Real Federación Española de Balonmano, a los jugadores, entrenadores y árbitros que superen la cifra de ciento cincuenta (150) partidos internacionales con los equipos nacionales.

C) Mención especial de la Real Federación Española de Balonmano (a determinar por el Presidente) a aquellos jugadores, entrenadores y árbitros que superen los doscientos (200) partidos internacionales, integrados en los equipos nacionales.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin valor alguno las disposiciones y normativas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" inscribiéndose en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes.